



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Rad.	73-585-40-89-003-2022-00011-00
Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Ejecutante	ALFONSO CASTRO LUNA
Ejecutado	ELMER ANDRES ARISTIZABAL AGUIRRE
Asunto	Resuelve solicitud de corrección medida cautelar.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, referente a la corrección de la medida cautelar decretada en este asunto, el despacho, para resolver,

CONSIDERA:

En primer lugar, se tiene en cuenta que la medida cautelar solicitada por el actor y decretada por el despacho en providencia del 3 de febrero del año en curso, se hizo con base a los pedimentos elevados por el actor en el escrito respectivo.

No obstante, al advertir el actor, que en su memorial de solicitud de medida cautelar lo hizo con base a información errónea, es que pide al despacho, no sólo que se tenga en cuenta dicha incongruencia; sino que además se corrija el auto y se decrete la medida cautelar basada en datos exactos como los que aportó en su escrito objeto de decisión.

Por lo tanto, se accederá a la corrección solicitada por el apoderado de la parte actora, en los términos solicitados. En consecuencia se corrige el número de la matrícula mercantil del establecimiento comercial como lo solicito el actor en memorial que antecede; medida cautelar decretada y referida en auto fechado del 3 de febrero del año en curso.

Bajo tales consideraciones y teniendo como base los datos exactos y reales allegados por el actor, es decir, que la medida recae sobre el establecimiento de comercio denominada "HELADERIA Y PANADERIA MR. PAN", registrada en el folio de **matrícula mercantil de persona natural número 86324. De la Cámara de Comercio del Espinal, Tolima.,** se accederá a la solicitud, conforme lo previsto en el art., 286 del C.G.P.

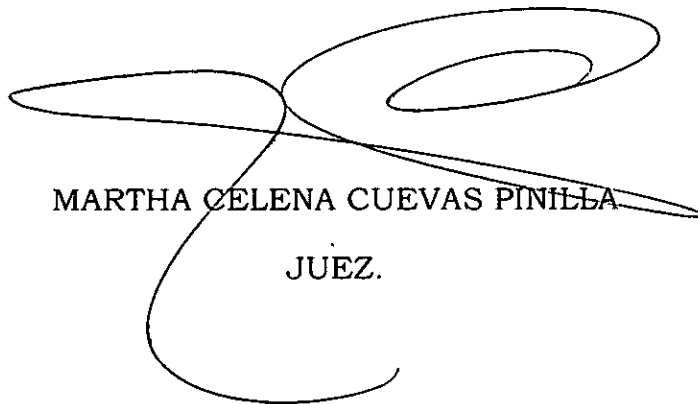
En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la corrección solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme lo previsto en el art., 286 del C.G.P., en el sentido de que el folio de matrícula inmobiliaria de persona natural, del establecimiento comercial denominado "HELADERIA Y PANADERIA MR. PAN", corresponde al **número 86324., registrado ante la Cámara de Comercio del Espinal, Tolima** y no como se indicó en el auto de fecha 3 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, comuníquese nuevamente la decisión, a la Cámara de Comercio del Espinal, Tolima. Por secretaría, oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ.